

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 20 de decembro de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE PENA", pertencente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Pena, parroquia de Cotá, concello de Friol. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 22 de febreiro de 1991, a Xunta Rectora dá citada Comunidade, dando cumprimento o acordado ese mesmo día pola Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

- proboñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio para levar a cabo a repoboación forestal de 118 Hás. do monte da sua pertenza e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, as superficies actuais do monte, e polo tanto as que figuran no Convenio a suscribir, son:

Superficie total ..... 118 Hás.  
Superficie a repoboar ... 116 Hás.  
Superficie inforestal ... 2 Hás.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE PENA"  
Elenco: 2715032  
Superficie: 118 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Pena  
Concello: Friol  
A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL  
DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE PENA"

Elenco: 2715032

Superficie: 118 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pena

Concello: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 1991.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

CONVENIO

N.º	271	5032
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Pena  
 Ayuntamiento: Friol  
 Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Pena, parroquia de Cotá, municipio de Friol.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PENA"  
 Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Pena.

Límites:

- N.- Propiedades particulares y monte vecinal de la Comunidad de Ousá.
- E.- Término municipal de Otero de Rei.
- S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Pena.
- O.- Arroyo de Lourida.

Superficie: 118 (CIENTO DIECIOCHO) Há.

Estado Forestal: 118 (CIENTO DIECIOCHO) Há., de ellos 2 (DOS) inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Sin vegetación arbórea: 118 (CIENTO DIECIOCHO) Há.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Comunidad de Pena, parroquia de Cotá, en el municipio de Friol.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
  - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

- 12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Ceide Expósito Secretario de la  
Junta de Comunidad de Pena, parroquia de Cotá, en el término municipal de Friol

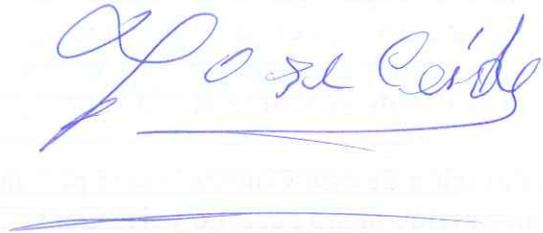
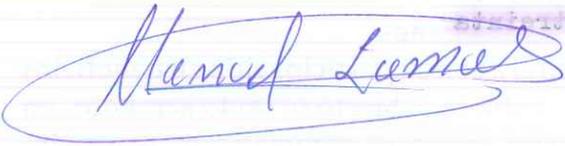
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 22 de Febrero del 991 designándose a D. Manuel Lamas Prado, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Pena  
a 22 de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Ceide Expósito.

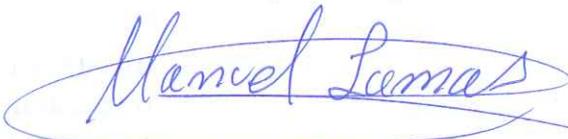
Fdo.: Manuel Lamas Prado.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 8 de marzo de 19 91.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Manuel LamasPrado.  
D. José Ceide Expósito.  
D. Jesús Regueiro Raposo.  
D. José Pérez Longarela.  
D. Manuel López Gómez.  
D. José Lema Vila.

En Cotá, del término municipal de Friol, siendo las veintiuna horas del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Junta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común - de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE PENNA" .-

SUPERFICIE: CIENTO DIECIOCHO (118,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

Norte.- Propiedades particulares y monte vecinal de la Comunidad de Ousá.

Este .- Término municipal de Otero de Rey.

Sur .- Mas monte vecinal de la Comunidad de Pena.

Oeste.- Arroyo de Lourido.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Manuel Lamas*

*Jesús Regueiro*

*Manuel López*

*José Ceide*

*José Pérez*

*José Lema*